

INFORME DE SECRETARÍA. - Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los emplazados Vivian Yesenia Marín Pardo y Alba Lilia Benítez Graciano, no comparecieron y los términos se encuentran vencidos.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Trámite No. 174

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se observa que se ha dado cumplimiento a las exigencias del Art. 108 y 293 del C.G.P., el Despacho procederá a nombrar curador ad-litem de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el que reza que “La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”, Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad -Litem de las señoras VIVIAN YESENIA MARÍN PARDO y ALBA LILIA BENÍTEZ GRACIANO, emplazadas en éste proceso, al Dr. **GOVER GAVIRIA RUEDA**, quien se localiza en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 402, Celular: 316 529 96 11, mayor de edad, abogado Titulado.

Por medio de telegrama comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79090fcf37588fea442afeb10e82868af4ffb62501cd429b008d4999202a41b5

Documento generado en 02/03/2021 01:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.36 DE HOY 3/03/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria